



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo por obligación de dar y pagar
Demandante:	Edificio Brisas de Laureles Parque Residencial P.H.
Demandado:	Constructora Calcamar S.A.S.
Radicado:	630013103002-2021-00185-00
Asunto:	Inadmitir

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones:

1. Allegarse el soporte idóneo reciente expedido por el Municipio de Armenia, que dé cuenta de la vigencia de Marleny Ardila de Chamorro como administradora del Edificio Brisas de Laureles Parque Residencial; en tanto, la copia de la Resolución Nro. 329 de 2019 “Por la cual se hace un registro”, al parecer, fue expedida el 03 de julio de 2019; sin que, su digitalización sea clara sobre este aspecto.

Para el efecto, se tendrá como reciente el documento que no supere un mes de expedición, para el momento en que fue extendido el poder o para su radicación ante el Despacho.

2. Deberá aclararse en los hechos de la demanda las alusiones a temporalidades futuras, puntualmente, al 27 de octubre de 2021, como fecha de celebración de la audiencia donde se profirió sentencia.

3. Deberá acercarse la grabación que contiene la decisión adoptada el 27 de octubre de 2020; al haberse acercado únicamente el acta Nro. 10358 del 03 de noviembre de 2020, de la decisión emitida en audiencia.

4. Deberá acercarse la constancia de ejecutoria del auto 4370 del 22 de enero de 2021 como soporte de la firmeza del acto, y para la contabilización de los términos contenidos en la decisión del 27 de octubre de 2020. Igualmente, como respaldo a lo narrado en el hecho tercero.

5. Al estarse cobrando las costas, deberá acercarse la constancia de ejecutoria del auto que las aprobó, Nro. 15755 del 12 de febrero de 2021.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

6. Desde ahora, se le solicita a la parte ejecutante verificar y de ser el caso organizar el escrito de medidas cautelares, en lo correspondiente a las pretensiones, que parece contener, la misma solicitud de librar mandamiento de pago, del escrito de demanda.

7. Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### Resuelve

**Primero.** Inadmitir la demanda para proceso ejecutivo por obligación de dar y pagar, promovido por Edificio Brisas de Laureles Parque Residencial P.H., en contra de Constructora Calcamar S.A.S; por las razones antes expuestas.

**Segundo.** Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero:** Reconocer personería a la abogada Luz Stella González Camacho, conforme al poder extendido, únicamente para los efectos de la presenta actuación.

**Cuarto:** Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

**Quinto:** Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el radicado 2021-00185-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

**Sexto:** Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, notifíquese a la parte demandante el contenido del presente auto, a través del correo electrónico [luzstella.gonzalezcamacho@gmail.com](mailto:luzstella.gonzalezcamacho@gmail.com) al no insertarse en el estado electrónico; en concordancia con lo regulado en el inciso 2, del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

**IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN**

Juez

S.V.  
2021-00185-00

<p><b>ESTADO No. 117</b> Hoy, 30/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado</p> <p><b>MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA</b> Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Ivonn Alexandra Garcia Beltran**

**Juez**

**Civil 002**

**Juzgado De Circuito**

**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fecad1f822228385ca4f9964ebf42066deda03c5bbe81a9d13194bd9dbd32d**

Documento generado en 27/08/2021 01:28:01 p. m.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>